



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO  
ALCALDÍA**



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 093-A-GADMCSQ-2026  
DECLARATORIA DE ADJUDICATARIO FALLIDO**

**SR. PABLO DAVID VELASCO GARCÉS  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
SANTIAGO DE QUERO**

**CONSIDERANDO**

**Que**, el artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas;

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el derecho a la seguridad jurídica fundamentado en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución del Ecuador, en su parte pertinente, indica: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, coordinación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 288, establece que: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*”;

**Que**, el artículo 60 del COOTAD, establece en su literal f) “Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad”;

**Que**, el 7 de octubre de 2025 se publicó en el Registro Oficial Año I Cuarto Suplemento No. 140, la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), que introduce cambios estructurales al régimen de compras públicas en Ecuador. Esta reforma busca modernizar el sistema, fortalecer la transparencia y armonizar la normativa con otros cuerpos legales recientes;

**Que**, mediante Séptimo Suplemento del Registro Oficial 155, 30-X-2025 DECRETO No. 193 (REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO  
ALCALDÍA**



CONTRATACIÓN PÚBLICA) (“RGLOSNCPP”), se emitió el nuevo Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que rige a partir del 27 de Octubre de 2025;

**Que**, el numeral 1 del artículo 1 de la referida Ley indica: *“Las instituciones, entidades o empresas públicas, y en general cualquier organismo o dependencia que forme parte del sector público conforme el artículo 225 de la Constitución de la República”*;

**Que**, el artículo 3 de la LOSNCP señala: *“Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable... (...)...Las partes contratantes respetarán el principio de buena fe contractual y siempre procurarán el fiel cumplimiento de las estipulaciones contractuales en el marco de respeto al interés general;*

**Que**, el artículo 20 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), establece: *“Causales de suspensión del RUP.- Son causales de suspensión del proveedor en el RUP: 1. Ser declarado contratista incumplido o adjudicatario fallido, durante el tiempo de cinco (5) años y tres (3) años, respectivamente, contados a partir de la inscripción de la resolución de terminación unilateral del contrato o de la resolución con la que se declare adjudicatario fallido, conforme lo determinado en la Ley”*;

**Que**, el artículo 33 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), establece: *“Adjudicatarios fallidos. - Si el adjudicatario o los adjudicatarios no celebraren el contrato por causas que les sean imputables, la máxima autoridad de la entidad, declarará fallido al adjudicatario o a los adjudicatarios y notificará de esta condición al SERCOP. El adjudicatario fallido será inhabilitado del RUP por el plazo de tres (3) años, tiempo durante el cual no podrá contratar con las Entidades Contratantes previstas en esta Ley. Con la declaratoria de adjudicatario fallido, la máxima autoridad o su delegado, adjudicará el contrato al siguiente oferente según un orden de prelación, de convenir a los intereses nacionales o institucionales. Si no es posible adjudicar el contrato al oferente según el orden de prelación, el procedimiento será declarado desierto por oferta fallida; en dicha declaratoria deberá constar de forma motivada los justificativos para la no adjudicación al segundo lugar”*;

**Que**, el artículo 79 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP): *“Requisitos de los contratos.- A más de los requisitos previstos en el Art. 1461 del Código Civil, son requisitos de los contratos administrativos en materia de Contratación Pública, los siguientes: 1. La competencia del órgano de contratación; 2. La capacidad del adjudicatario; 3. La existencia de disponibilidad presupuestaria y de los recursos financieros necesarios para el cumplimiento de las obligaciones; 4. Las garantías en los casos que corresponda; 5. En el caso de personas jurídicas, el documento que justifique la representación legal del adjudicatario y la capacidad legal para contraer obligaciones a nombre de la persona jurídica; 6. La formalización del contrato, observando el debido proceso y los requisitos constantes en la presente*



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO  
ALCALDÍA**



*Ley y su Reglamento; y, 7. Los demás que de acuerdo a la naturaleza de la contratación o la situación jurídica del oferente se requieran o consten expresamente establecidos en los pliegos”*

**Que**, el artículo 80 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCPP): *“Los contratos que por su naturaleza o expreso mandato de la Ley lo requieran se formalizarán en escritura pública. Una vez que cause estado la resolución de adjudicación correspondiente, los contratos de manera general, se suscribirán en un término máximo de 15 días. Únicamente los contratos que el Reglamento General de esta Ley expresamente lo prevea se protocolizarán ante Notario Público. Los gastos derivados del otorgamiento del contrato serán de cuenta del contratista. Las contrataciones que se realicen por el sistema de catálogo se formalizarán con la orden de compra y el acta de entrega. Los demás contratos se otorgarán por documento suscrito entre las partes sin necesidad de escritura pública. Para la suscripción del contrato, será requisito previo la rendición de las garantías correspondientes. Cuando por causas imputables al adjudicatario no se suscriba el contrato dentro del término correspondiente, la entidad deberá declararlo como adjudicatario fallido y disponer su suspensión del RUP. De existir ofertas habilitadas, la entidad, de convenir a sus intereses, adjudicará el contrato al oferente que hubiera presentado la siguiente oferta de mejor costo. Si el contrato no se celebrare por causas imputables a la Entidad Contratante, el adjudicatario podrá demandar la correspondiente indemnización de los daños y perjuicios o reclamar administrativamente los gastos en que ha incurrido, siempre que se encuentren debida y legalmente comprobados. La entidad a su vez deberá repetir contra el o los funcionarios o empleados responsables. En ningún caso se podrá iniciar la ejecución del contrato sin la previa celebración o formalización de los instrumentos expuestos en este artículo.”;*

**Que**, el artículo 22 del (REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA) (“RGLOSNCPP”), establece la información relevante establece para efectos de publicidad y política de gobierno abierto de los procedimientos de contratación en el Portal de Contratación Pública, se entenderá como información relevante la siguiente: *“19. De ser el caso, la resolución de declaratoria de adjudicatario fallido, y la respectiva notificación...”;*

**Que**, el artículo 113 del (“RGLOSNCPP”), dispone: *“Adjudicatarios fallidos.- Si el adjudicatario o los adjudicatarios no celebraren el contrato por causas que les sean imputables, que no sean susceptibles de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas, la máxima autoridad de la entidad o su delegado, lo declarará como adjudicatario fallido y notificará de esta condición al Servicio Nacional de Contratación Pública. El adjudicatario fallido será inhabilitado del RUP por el plazo de tres (3) años, tiempo durante el cual no podrá contratar con las entidades contratantes previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Solo con la declaratoria de adjudicatario fallido, la máxima autoridad o su delegado, adjudicará el contrato al oferente que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación, de convenir a los intereses nacionales o institucionales, quien deberá cumplir con los requisitos establecidos para el oferente adjudicatario, incluyendo la obligación de mantener su oferta hasta la suscripción del contrato. Si el oferente llamado como segunda opción en orden de prelación no suscribe el contrato, la entidad declarará desierto el proceso de selección, sin perjuicio de la sanción administrativa aplicable al segundo adjudicatario fallido. Si no es posible adjudicar el contrato al oferente según el orden de prelación, el procedimiento será declarado*



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO  
ALCALDÍA**



*desierto por oferta fallida; en dicha declaratoria deberá constar de forma motivada los justificativos para la no adjudicación al segundo lugar.”;*

**Que**, el artículo 415 del (REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA) (“RGLOSNCP”), establece la obligación de remitir al Servicio Nacional de Contratación Pública la resolución mediante la cual se declare adjudicatario fallido para su inclusión en el Registro de Incumplimientos;

**Que**, a través del documento VC-282-2025 del 17 de febrero del 2025 el H. GOBIERNO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA remite la información de la Vía Procedente y el informe técnico que contiene el proyecto: “ASFALTADO DE VIAS EN EL CANTON QUERO” y el diseño de la “VÍA SHUASHI - LA QUINTINA”;

**Que**, a través del documento: “CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y GESTIÓN CONCURRENTES DE OBRAS ENTRE EL H. GOBIERNO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE QUERO” del 10 de septiembre del 2025 signado como: CONVENIO DJ-160-2025, cuyo objeto es: “...celebrar el convenio de gestión concurrente de competencias a fin de ejecutar la construcción del asfaltado en la vía la Shaushi – La Quintina de conformidad con los que establece el artículo 126 del COOTAD...”

**Que**, con RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° A-GADMSQ-2026-049 del 01 de abril del 2026 el Sr. Pablo Velasco, Alcalde del GADMCSQ dispone y autoriza el inicio del procedimiento de Licitación signado con el código N° LICO-GADMSQ-2026-006, para la “ASFALTADO VÍA SHUASHI - LA QUINTINA”; con un presupuesto referencial de \$ 133.543,76 (Ciento Treinta y Tres Mil Quinientos Cuarenta y Tres dólares 7600/100000 centavos) dólares de los Estados Unidos de América, más IVA, y un plazo de ejecución de 60 días, contados a partir de a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo;

**Que**, con memorando No. GADMSQ- LICO006-CT-2026-005-M del 19 de mayo del 2026 los Miembros de la Comisión Técnica remiten al Sr. Pablo Velasco, Alcalde del GADMCSQ, el Acta de Recomendación de Adjudicación del proceso “ASFALTADO VÍA SHUASHI - LA QUINTINA”, recomendando la adjudicación al oferente RIVERA CHAVEZ ALVARO MIGUEL, con RUC: 1803534468001, por un valor ofertado de \$ 124,458.547000 ( Ciento veinticuatro mil cuatrocientos cincuenta y ocho dólares con 547000/10000 centavos ), sin incluir IVA, con un plazo estimado para la ejecución del contrato de 60 días, contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto a la disponibilidad del anticipo conforme el Acta de Evaluación de Ofertas;

**Que**, mediante Resolución Administrativa N.º A-GADMSQ-2026-079 de fecha 20 de mayo de 2026, la máxima autoridad resolvió adjudicar el procedimiento de Licitación de Obras N.º LICO-GADMSQ-2026-006 para la ejecución del proyecto "ASFALTADO VÍA SHAUSHI – LA QUINTINA" al señor RIVERA CHAVEZ ALVARO MIGUEL, con RUC N.º 1803534468001, por el valor de USD 124.458,547 sin IVA;



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO  
ALCALDÍA**



**Que**, Mediante Resolución No. A-GADMSQ-2026-079, de fecha 20 de mayo del 2026, la máxima autoridad resuelve lo siguiente: *“Artículo 1.- ADJUDICAR, el proceso de contratación de Régimen Común de: Licitación de Obras signado con el código N° LICO-GADMSQ-2026-006, para el “ASFALTADO VÍA SHUASHI - LA QUINTINA”; al oferente persona natural RIVERA CHAVEZ ALVARO MIGUEL, con RUC: 1803534468001, por un valor ofertado de \$ 124,458.547000 ( Ciento veinticuatro mil cuatrocientos cincuenta y ocho dólares con 547000/10000 centavos ), sin incluir IVA, con un plazo estimado para la ejecución del contrato de 60 días, contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto a la disponibilidad del anticipo; Artículo 2.- DISPONER, con la Publicación de la presente Resolución, en el Portal de compras públicas [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), de conformidad con el artículo 22 y 24 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; Artículo 3.- NOTIFICAR, al proveedor RIVERA CHAVEZ ALVARO MIGUEL, con RUC: 1803534468001, con el contenido de la presente resolución de adjudicación de Licitación de Obras signado con el código N° LICO-GADMSQ-2026-006 para el “ASFALTADO VÍA SHUASHI - LA QUINTINA”; Artículo 4. – DESIGNAR, al Ing. Marco López, Director de OOPP, con certificación como Operador del Sistema Nacional de Compras Públicas - Fundamentos de Contratación Pública,”;*

**Que**, en la referida Resolución de Adjudicación se dispuso la notificación al adjudicatario para que cumpla con la presentación de los documentos habilitantes, garantías y demás requisitos legales necesarios para la suscripción del contrato;

**Que**, conforme consta en el expediente administrativo del procedimiento de contratación pública, el adjudicatario fue debidamente notificado con la Resolución de Adjudicación y con los requerimientos efectuados por la entidad contratante con fecha 20 de mayo de 2026, para correspondiente suscripción del contrato;

**Que**, Mediante Memorando Nro. GADMSQ-DA-CP-2026-329-M, de fecha 20 de mayo de 2026, la Abg. Andrea Tinajero, Especialista en Compras Públicas, remite a la Máxima Autoridad el Sr. Pablo Velasco, Alcalde del GADMCSQ, el expediente completo para la suscripción del contrato;

**Que**, Mediante Memorando Nro. 1160-A-GADMSQ-2026, de fecha 20 de mayo del 2026, la Máxima Autoridad Máxima Autoridad el Sr. Pablo Velasco, solicita al Dr. Julio Paredes, Procurador Síndico, la elaboración del contrato;

**Que**, Procuraduría Síndica, a través de varios correos electrónicos remitidos al señor RIVERA CHAVEZ ALVARO MIGUEL, portador del RUC N.º 1803534468001, solicitó oportunamente la presentación de la documentación habilitante necesaria para la suscripción del contrato derivado del procedimiento de Licitación de Obras N.º LICO-GADMSQ-2026-006, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente;

**Que**, mediante Oficio Aq-001, de fecha 09 de junio del 2026, suscrito por Ing. Alvaro Rivera Chávez OFERENTE ADJUDICADO solicita Dr. Julio Paredes PROCURADOR SÍNDICO GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO lo siguiente: *“...Una vez efectuado el análisis integral de los antecedentes, documentación técnica y condiciones que forman parte del proceso en referencia, me permito manifestar que, bajo las condiciones actualmente establecidas, no resulta viable la suscripción del contrato correspondiente, debido a las observaciones e*



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO  
ALCALDÍA**



*inconsistencias identificadas en los ámbitos técnico, legal, administrativo y económico, las cuales podrían incidir de manera directa en la correcta ejecución y administración contractual. En tal virtud, solicito de la manera más comedida que se disponga una revisión y verificación exhaustiva de todos los componentes técnicos, legales, administrativos, contractuales y financieros relacionados con el proyecto, en estricto cumplimiento de la normativa vigente y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables...”;*

**Que**, memorando No. 168-GADMCSQ-DAJ-2026, de fecha Santiago de Quero, 10 de Junio de 2026, suscrito por Dr. Julio Paredes PROCURADOR SÍNDICO GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO da respuesta al Oficio AQ-001 de fecha 09 de junio de 2026 y concluye que los argumentos expuestos se refieren a aspectos inherentes a los estudios, diseños, especificaciones técnicas, presupuesto referencial y demás documentos que formaron parte de los pliegos del procedimiento, los cuales estuvieron a disposición de todos los oferentes durante la etapa precontractual y pudieron ser observados oportunamente a través de los mecanismos previstos en la normativa de contratación pública; por lo que dichas observaciones no constituyen causal legal ni reglamentaria que justifique la negativa a suscribir el contrato una vez notificada la adjudicación. En consecuencia, se determinó que no existe fundamento jurídico que exima al adjudicatario de cumplir con la obligación de formalizar la relación contractual, solicitando además la inmediata presentación de la documentación habilitante necesaria para la suscripción del contrato, además menciona: *“De igual forma, se adjunta al presente el borrador del contrato respectivo, a fin de que verifique la información requerida por la Institución y proceda a completar y remitir la documentación pendiente para la formalización contractual.”*, documento que fue remitido en legal y debida forma;

**Que**, pese a haber sido debidamente notificado con la Resolución de Adjudicación y requerido formalmente por la Entidad Contratante para la presentación de la documentación habilitante y la suscripción del respectivo contrato, el señor RIVERA CHAVEZ ALVARO MIGUEL, con RUC N.º 1803534468001, no dio cumplimiento a dichas obligaciones dentro del término legal establecido, ni justificó oportunamente causa de fuerza mayor o caso fortuito que impidiera su comparecencia, configurándose un incumplimiento imputable exclusivamente al adjudicatario;

**Que**, mediante Memorando N.º 173-GADMCSQ-DAJ-2026, de fecha Santiago de Quero, 17 de junio de 2026, suscrito por el Dr. Julio Paredes, Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, remite a la máxima autoridad el respectivo informe jurídico respecto del procedimiento de contratación signado con código LICO-GADMSQ-2026-006, cuyo objeto es “ASFALTADO VÍA SHAUSHI – LA QUINTINA”, concluyendo que el señor RIVERA CHAVEZ ALVARO MIGUEL, con RUC N.º 1803534468001, adjudicatario de la contratación signada con código LICO-GADMSQ-2026-006, cuyo objeto es “ASFALTADO VÍA SHAUSHI – LA QUINTINA”, no compareció dentro del término legalmente establecido para la suscripción del contrato, pese a haber sido debidamente notificado con la resolución de adjudicación y requerimientos efectuados por la entidad contratante, el 20 de mayo del 2026, a más de ello en varias ocasiones se le ha requerido vía mail y telefónicamente, acercarse a la municipalidad, para la correspondiente suscripción del contrato previo cumplimiento de los requisitos correspondientes; durante este tiempo no ha comparecido a demostrar caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas, para la no suscripción del contrato correspondiente, ha concluido el término de 15 días, conforme lo ordena el art. 80, de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que se ha configurado un incumplimiento atribuible



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO  
ALCALDÍA**



exclusivamente al adjudicatario. En consecuencia, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y demás normativa aplicable, Procuraduría Síndica solicita autorice y disponga la emisión de la correspondiente Resolución de Declaratoria de Adjudicatario Fallido y realizar las actuaciones administrativas necesarias para su notificación y registro ante el Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP;

**Que**, Mediante Memorando Nro. 1369-A-GADMCSQ-2026, de fecha 17 de junio del 2026, la Máxima Autoridad Máxima Autoridad el Sr. Pablo Velasco, solicita al Dr. Julio Paredes, Procurador Síndico, realice la Resolución de Declaratoria de Adjudicatario Fallido y realizar las actuaciones administrativas necesarias para su notificación y registro ante el Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP;

**Que**, el adjudicatario fue debidamente notificado con la Resolución de Adjudicación y requerido para la presentación de la documentación habilitante y suscripción del contrato correspondiente; sin embargo, no compareció dentro del término de quince (15) días previsto en el artículo 80 de la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, término que feneció el 16 de junio de 2026, configurándose una causa imputable exclusivamente al adjudicatario para la no celebración del contrato. Dicha omisión afecta el interés institucional y retrasa la ejecución del proyecto “ASFALTADO VÍA SHAUSHI – LA QUINTINA”, obra destinada a atender necesidades prioritarias de la población del cantón Santiago de Quero;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- DECLARAR ADJUDICATARIO FALLIDO** al señor **RIVERA CHAVEZ ALVARO MIGUEL**, portador del RUC N.º **1803534468001**, adjudicatario del procedimiento de Licitación de Obras signado con código LICO-GADMSQ-2026-006, cuyo objeto es la ejecución del proyecto "ASFALTADO VÍA SHAUSHI – LA QUINTINA", por no haber comparecido a la suscripción del contrato dentro del término legal previsto en el artículo 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, pese a haber sido debidamente notificado con la Resolución de Adjudicación y requerimientos efectuados por la entidad contratante.

**Artículo 2.- DISPONER** a la Coordinación de Compras Públicas que, una vez ejecutoriada la presente Resolución, continúe con las actuaciones administrativas correspondientes para la prosecución del procedimiento de contratación signado con código LICO-GADMSQ-2026-006 y elabore la documentación necesaria para que la Máxima Autoridad, al persistir la necesidad institucional y de conformidad con la normativa vigente, adjudique el contrato al oferente que ocupe el siguiente lugar en el orden de prelación, de acuerdo con el Acta de Evaluación de la Comisión Técnica.

**Artículo 3.- SOLICITAR** al Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP la inclusión correspondiente en el Registro de Incumplimientos al señor RIVERA CHAVEZ ALVARO MIGUEL,



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO  
ALCALDÍA**



portador del RUC N.º 1803534468001, como ADJUDICATARIO FALLIDO, para los fines legales correspondientes.

**Artículo 4.- DISPONER** a la Coordinación de Compras Públicas que en cumplimiento a los artículos 20 numeral 1; y, 111 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y de conformidad el artículo 415 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, remita al Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP, en el término máximo de tres (3) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución al proveedor, a fin de que se proceda con la inclusión correspondiente en el Registro de Incumplimientos al señor RIVERA CHAVEZ ALVARO MIGUEL, portador del RUC N.º 1803534468001, como ADJUDICATARIO FALLIDO, para los fines legales correspondientes.

**Artículo 5.- DISPONER** a la Coordinación de Compras Públicas que gestione y remita al Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP la documentación necesaria para el registro de la presente declaratoria de Adjudicatario Fallido, de conformidad con la normativa legal aplicable.

**Artículo 6.- DISPONER** a la Unidad de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en la página web institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero.

**Artículo 7.- NOTIFICAR** con el contenido de la presente Resolución al señor RIVERA CHAVEZ ALVARO MIGUEL, portador del RUC N.º 1803534468001 a la Coordinación de Compras Públicas, Dirección Administrativa, Dirección Financiera, Dirección de Obras Públicas, Procuraduría Síndica y demás dependencias competentes para su conocimiento y cumplimiento.

**Artículo 8.- ENCARGAR** la ejecución de la presente Resolución a la Coordinación de Compras Públicas y Procuraduría Síndica, dentro del ámbito de sus competencias.

**Artículo 9.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el portal de compras públicas [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec).

**DISPOSICIÓN FINAL.** - Notifíquese y cúmplase.

Dado y firmado, a los 17 días del mes de junio del 2026, en las instalaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero.

Sr. Pablo David Velasco Garcés  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO**